



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: ROBERTO MANUEL COBA JIMENEZ

DEMANDADO: ESCALA IMPRESORES SA Y TEMPO LIMITADA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2016-00236-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Secretaria del Juzgado continúa en labores de escaneo y digitalización de expedientes, en especial los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, con la demora que impone la precariedad de medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar dicha labor, labores dentro de las cuales se encontró éste proceso pendiente de trámite. Igualmente, que en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 el Juzgado estuvo adelantando labores de organización y estadística del año 2020. Además, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. Igualmente me permito informarle que el apoderado de la parte demandante el 30 de septiembre de 2019, solicitó se librara mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia, solicitud que fue reiterada el 4 de febrero de 2020, en el cual afirma que la obligación asciende a la suma de \$3.406.128.17, además le informo que en auto de 25 de octubre de 2019 fue proferido auto de obediencia a lo ordenado por el Superior y que el apoderado de la parte demandada aportó volante de consignación de título judicial de fecha 24/09/2019 por valor de \$4.112.713, así mismo, le informo que las costas del proceso ordinario fueron debidamente liquidadas y aprobadas, y que se corrió traslado a la parte demandante del volante de consignación allegado por la demandada para acreditar el pago de la obligación, ante lo cual el demandante en marzo 12 de 2.021 manifestó no estar conforme con el valor consignado pues estima que la condena asciende a la suma de \$5.062.360.17.

Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El demandante, señor **ROBERTO MANUEL COBA JIMENEZ**, por medio de apoderado judicial, solicita se libere mandamiento ejecutivo contra **ESCALA IMPRESORES SA**, en razón a la sentencia judicial condenatoria proferida a su favor.

El artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 1 del C.G.P., ordena que la ejecución de la sentencia se haga sobre el mismo expediente en donde se dictó, caso en el cual, el mandamiento de pago se notifica al demandado mediante anotación en estado, si la solicitud se impetra dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Si la petición se hace por fuera del término antes anotado, el mandamiento de pago se notificará al demandado en la forma ordenada en los artículos 306 del C.G.P. y 41 del CPTSS, esta última hipótesis es aplicable al presente caso dado que el auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior fue notificado en estado 164 del 12 de noviembre de 2019, mientras que la solicitud de cumplimiento fue presentada el 6 de febrero de 2020.

Enseña el artículo 100 del C. P. T. en armonía con el artículo 422 del C. G. P, que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.” Y que “... sea clara, expresa y actualmente exigible”.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En el caso de autos, se reúnen plenamente los presupuestos exigidos por las normas antes citadas, teniendo en cuenta que el título de recaudo ejecutivo es la sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la que se condenó a la demandada ESCALA IMPRESORES S.A. al pago de \$2.456.481.26 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que debería ser indexada al momento del pago, condenó en costas de primera instancia en 2 SMLMV y absolvió a la demandada de las demás pretensiones en su contra.

Es de advertir que, en el presente asunto la parte demandada aportó comprobante de consignación a órdenes de este Juzgado y a favor del demandante por la suma de \$4.112.713, con fecha de consignación 24 de septiembre de 2019, documento del cual se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del traslado afirmó que existía una suma de \$949.647.17 pendientes por consignar. Encontrándose procedente se procederá a librar mandamiento de pago por esa última suma de dinero en razón a que en efecto solo fue cancelada la referida indemnización y las costas del proceso, sin la respectiva indexación.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago contra dicha demandada, y como no se solicitó librar ninguna medida de embargo, el Juzgado no se pronunciará al respecto.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del demandante ROBERTO MANUEL COBA JIMENEZ, y en contra de la demandada ESCALA IMPRESORES SA por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 17 CENTAVOS \$949.647.17, por concepto del excedente insoluto correspondiente a la condena de indemnización por despido sin justa causa, indexada a la fecha de la consignación del pago por parte de la demandada y las costas de segunda instancia que fueron fijadas 2 SMLMV.

SEGUNDO: CONCEDASE a la ejecutada un término de cinco (5) días para que pague con los valores contenidos en la sentencia título de recaudo ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada en los términos establecidos en los artículos 306 del Código General del Proceso y 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
D.2016-00236-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 06 Año 2021
Notificado por el Estado N° 084
La Providencia de fecha Día 31 Mes 05 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo